



## **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR**

**VISTOS: PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE RECAE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON EL FOLIO NÚMERO 041227400003021, SIENDO LA QUE NOS OCUPA, Y:**

### **RESULTANDO**

I.- El estado garantizara el derecho de acceso a la información con el cual se busca fortalecer los principios fundamentales en materia de transparencia y acceso a la información pública que consagran los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 54 fracción XIX bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- El derecho humano de acceso a la información comprende la facultad de las personas para solicitar, difundir, investigar, buscar y recibir información pública, así como la obligación de los sujetos obligados de difundir, de manera proactiva, la información pública de oficio, las obligaciones en materia de transparencia y en general, toda aquella información que se considere de interés público; con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y demás relativos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales 1, 2, 3, 4, 5 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en Vigor.

III.- Asimismo, en razón que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información de toda índole por cualquier medio de expresión y toda vez que, con fecha 16 de noviembre de 2021, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de información del C. Frank Ramos Ochoa, con el folio antes señalado y el correo para oír y recibir notificaciones franramos97@gmail.com, en esa tesitura, se procede a emitir la resolución en estricto apego al derecho humano reconocido en la legislación señalada, sometiendo a consideración lo siguiente:

### **CONSIDERANDO**



**PRIMERO.** - La Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador del Estado de Campeche, con las funciones y atribuciones conferidas en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, es incompetente para conocer y en su caso emitir resolución administrativa con motivo de la solicitud del C. Frank Ramos Ochoa, la cual fue dirigida a esta Oficina, misma que a la letra señala:

*"Se solicita atentamente para los años 2019, 2020 y 2021*

*1.- El monto total del FISMDF (aportaciones a municipios)*

*2.- La cantidad de proyectos ejecutados con su correspondiente documentación comprobatoria de término y entrega de los proyectos*

*3.- El ejercicio de estos recursos de acuerdo con los cinco momentos contables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*4.- Las observaciones de planeación y de ejecución del gasto (unidad de evaluación del desempeño SHCP y Dirección General de Desarrollo Regional de Bienestar), la documentación comprobatoria que avala que los proyectos fueron planeados y ejercido correctamente ante las instancias.*

*5.- Reintegros hechos a la federación de estos fondos*

*6.- Estado de auditorías hechas a estos fondos para los años desde 2014 a 2021, con los resultados encontrados por los auditores.*

*Agradezco la información en formato PDF y exel segun sea el caso.*

*muchas gracias." (SIC)*

**SEGUNDO.** - Se le comunica que la información requerida no se encuentra dentro de las facultades conferidas a este Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 10 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en correlación con los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 21 Bis del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador; mismos que a la letra señalan:

### **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**Artículo 2.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al Poder Ejecutivo, la Administración se divide en centralizada y paraestatal.



**Artículo 10.-** Al frente de cada dependencia habrá un titular quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con el cuerpo de servidores públicos previsto en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**Artículo 42.-** La Oficina del Gobernador se integrará con las unidades administrativas encargadas de auxiliar directamente al Ejecutivo Estatal, proporcionándole el apoyo técnico, la asesoría y coordinación que requiera para el despacho de los asuntos de su competencia, y tendrán las atribuciones contenidas en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del marco jurídico estatal vigente aplicable, así como las que específicamente el Gobernador del Estado les asigne.

Estas unidades son:

I. La Jefatura de la Oficina del Gobernador que comprende las áreas de:

- a. Secretaría Particular;
- b. Atención a la Ciudadanía;
- c. Giras;
- d. Ayudantía y Logística;
- e. Relaciones Públicas;
- f. Administración y Servicios Internos; y
- g. Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública.

II. La Unidad de Comunicación Social

III. La Secretaría Privada;

IV. La Coordinación de Asesores;

V. La representación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en la Ciudad de México; y

VI. El Comisionado de Asuntos Internacionales;

VII. La Coordinación General de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche.

En ese contexto, este sujeto obligado solo proporciona información que genera y administra conforme a sus facultades, atribuciones y competencia de acuerdo a las disposiciones legales invocadas, es por ello, que tal y como se encuentra planteada la



solicitud, no es competencia de este sujeto obligado; sin embargo dicha solicitud puede ser competencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, o en su defecto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y demás disposiciones legales aplicables, actualizándose con ello la imposibilidad jurídica para la entrega de la información solicitada en base a los planteamientos antes señalados.

**TERCERO.** - Con fundamento en los artículos 19 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le informa que queda a salvo su derecho de acceso a la información pública en términos de lo plasmado en la presente resolución.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se declara la notoria incompetencia de la oficina del Gobernador en términos de lo solicitado, por lo que no se proporciona la misma en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Infórmesele al solicitante que la presente resolución podrá ser impugnada a través del recurso de revisión con las formalidades y en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución vía **Plataforma Nacional de Transparencia**, a la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> tal y como quedo asentado en el acuse de su solicitud.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. ELSY CUEVAS ESCAMILLA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -RÚBRICA.**